



Asamblea General

Distr. general
1 de julio de 2013
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

24º período de sesiones

Temas 2 y 3 de la agenda

**Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos e informes de la Oficina
del Alto Comisionado y del Secretario General**

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo**

La cuestión de la pena capital

Informe del Secretario General

Resumen

El presente informe contiene información sobre la cuestión de la pena de muerte, y en él se afirma que la comunidad internacional en su conjunto está avanzando hacia la abolición de la pena capital en el derecho y en la práctica. Sin embargo, un pequeño número de Estados ha seguido utilizando esa pena y, en muchos casos, no se han respetado plenamente las normas internacionales que garantizan la protección de los derechos de los condenados a muerte. En el informe también se examinan las constantes dificultades para acceder a información fidedigna sobre las ejecuciones y sobre las cuestiones relacionadas con los derechos humanos de los hijos de personas condenadas a muerte o ejecutadas.

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1–2	3
II. Cambios en la legislación y la práctica	3–14	3
A. Estados Miembros que han abolido la pena capital para todos los delitos	4–5	3
B. Estados Miembros que han restringido el alcance de la pena capital o han limitado su utilización	6–9	3
C. Estados Miembros que han ratificado o se han comprometido a ratificar instrumentos internacionales y regionales que prevén la abolición de la pena capital	10–11	4
D. Estados Miembros que han impuesto una moratoria en las ejecuciones	12	4
E. Estados Miembros que han reintroducido la utilización de la pena capital, ampliado su alcance o reanudado las ejecuciones	13–14	4
III. Datos sobre el uso de la pena de muerte	15–18	5
IV. Aplicación de la pena capital	19–21	6
V. Aplicación de salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte	22–61	6
A. Restricción del uso de la pena de muerte a los "más graves delitos"	24–44	7
B. Garantías de un juicio imparcial	45–49	11
C. Acceso a servicios consulares para los nacionales extranjeros	50–52	13
D. Gracia, indulto o conmutación de la pena	53–54	13
E. Prohibición de extradición, expulsión o deportación en los casos de pena de muerte	55–58	14
F. Métodos de ejecución	59–61	14
VI. Imposición de la pena de muerte a niños, personas con discapacidad mental o intelectual y otros grupos vulnerables	62–74	15
A. Niños	62–66	15
B. Personas con discapacidad mental o intelectual	67–70	16
C. Discriminación en la imposición de la pena de muerte	71–74	17
VII. Derechos humanos de los hijos de personas condenadas a muerte o ejecutadas	75–77	18
VIII. Conclusiones	78–81	19

I. Introducción

1. De conformidad con la decisión 18/117 del Consejo de Derechos Humanos, este informe se presenta con el fin de actualizar los informes anteriores sobre la cuestión de la pena capital, a saber, el último informe quinquenal del Secretario General (E/2010/10 y Corr.1 y 2) y los informes presentados al Consejo (A/HRC/4/78, A/HRC/8/11, A/HRC/12/45, A/HRC/15/19, A/HRC/18/20 y A/HRC/21/29). En cumplimiento de lo solicitado por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 22/11, el informe también incluye información sobre los derechos humanos de los hijos de personas condenadas a muerte o ejecutadas.

2. El presente informe abarca el período comprendido entre junio de 2012 y mayo de 2013 y se basa en la información recibida de los Estados y otras fuentes disponibles, como instituciones nacionales de derechos humanos, organismos de las Naciones Unidas, órganos internacionales y regionales y organizaciones no gubernamentales.

II. Cambios en la legislación y la práctica

3. Entre los cambios legislativos cabe mencionar las nuevas normas por las que se abole o se restablece la pena capital, se limita o se amplía su alcance, así como la ratificación de los tratados internacionales y regionales de derechos humanos que prevén la abolición de la pena de muerte. Los cambios en la práctica se refieren sobre todo a medidas no legislativas que reflejan un nuevo enfoque del uso de la pena capital.

A. Estados Miembros que han abolido la pena capital para todos los delitos

4. Más de 150 de los 193 Estados Miembros de las Naciones Unidas han abolido la pena capital o establecido una moratoria por ley o en la práctica¹. Se informa de que 174 de los 193 Estados Miembros de las Naciones Unidas no efectuaron ninguna ejecución en 2012².

5. Durante el período de referencia, Benin derogó las disposiciones de su Código de Procedimiento Penal relativas a la pena de muerte. En los Estados Unidos de América, el estado de Maryland aprobó una ley por la que se abolió la pena de muerte, convirtiéndose así en el 18º estado de la Unión en adoptar esa medida.

B. Estados Miembros que han restringido el alcance de la pena capital o han limitado su utilización

6. Incluso en países en que se sigue aplicando la pena capital, hubo algunas iniciativas importantes durante el período que se examina para restringir su uso.

7. En enero de 2013 entraron en vigor las enmiendas a la Ley de procedimiento penal de la República Popular China, por las que se autoriza al Tribunal Supremo Popular a

¹ La Comisión Internacional contra la Pena de Muerte publicó un nuevo informe, *titulado La abolición de la pena de muerte en los estados*, en el que se examinan las iniciativas encaminadas a la abolición de la pena capital analizando las experiencias de 13 Estados. Sobre la base de esas lecciones y experiencias, el documento da orientación a los Estados sobre la forma de abolir la pena de muerte. Disponible en: http://www.icomdp.org/cms/wp-content/uploads/2013/02/Report_spanish_v5.pdf.

² Amnistía Internacional, *Condenas a muerte y ejecuciones 2012* (Londres, 2013), pág. 7.

modificar las condenas a muerte en todos los casos. Las enmiendas también imponen la obligación de grabar o filmar los interrogatorios de las personas que pueden ser condenadas a muerte o a cadena perpetua. El Plan de Acción Nacional en favor de los derechos humanos de China (2012-2015) prevé medidas destinadas a reforzar las salvaguardias en todos los casos de pena de muerte.

8. Singapur aprobó la Ley de enmienda de la Ley sobre el uso indebido de drogas (2012) y la Ley de enmienda del Código Penal (2012), que abolen la pena de muerte obligatoria en determinadas circunstancias.

9. En los Estados Unidos de América, el estado de Texas aprobó una ley, conocida como "Ley Michael Morton", por la que se obliga a los fiscales a abrir expedientes para los acusados y a mantener un registro de las pruebas presentadas en los casos de pena de muerte. La Ley tiene por objeto evitar condenas injustas impidiendo a los fiscales la eliminación de pruebas³.

C. Estados Miembros que han ratificado o se han comprometido a ratificar instrumentos internacionales y regionales que prevén la abolición de la pena capital

10. En junio de 2013, 76 Estados habían ratificado el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte⁴. Benin y Letonia se adhirieron al Segundo Protocolo Facultativo. Madagascar firmó el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

11. El 17 de abril de 2013, el Estado Plurinacional de Bolivia aprobó una ley por la que se decretó la ratificación del Segundo Protocolo Facultativo⁵. Armenia informó de que se había iniciado un procedimiento intergubernamental para la ratificación del Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

D. Estados Miembros que han impuesto una moratoria en las ejecuciones

12. Durante el período de referencia, Singapur observó una breve moratoria de las ejecuciones en espera de que se adoptara una decisión sobre las enmiendas legislativas a su Ley sobre la pena de muerte.

E. Estados Miembros que han reintroducido la utilización de la pena capital, ampliado su alcance o reanudado las ejecuciones

13. Bangladesh aprobó la Ley de prevención y supresión de la trata de personas (2012), por la que se autoriza el uso de la pena de muerte como el castigo más grave para la trata organizada de personas⁶. Kenya aprobó la Ley de las fuerzas de defensa de 2012⁷, que

³ Véase <http://governor.state.tx.us/news/press-release/18521>.

⁴ Véase http://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-12&chapter=4&lang=en.

⁵ Ley N° 358, de 17 de abril de 2013, por la que se decreta la ratificación del Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte; véase CAT/C/BOL/CO/2, párr. 6 b).

⁶ Artículo 7, Ley N° III de 2012.

⁷ Ley N° 25 de las Fuerzas de Defensa de Kenya, de 2012.

permite condenar a muerte a los miembros de las fuerzas de defensa por varios delitos⁸. La India aprobó la Ley de enmienda del Código Penal de 2013, por la que se autoriza la imposición de la pena de muerte a los "violadores reincidentes" o por violaciones que provocan la muerte de la víctima⁹. Papua Nueva Guinea aprobó una ley que prevé el restablecimiento de la pena de muerte y amplía su aplicación a los asesinatos con artes de hechicería, las violaciones con agravantes y los robos.

14. Algunos Estados también introdujeron nueva legislación por la que se amplió el uso de la pena de muerte a los delitos relacionados con el terrorismo. Nigeria aprobó una enmienda a su Ley de prevención del terrorismo por la que prescribe la pena de muerte como castigo por múltiples actos de terrorismo¹⁰. En los Estados Unidos de América, el estado de Mississippi aprobó una nueva ley por la que se incluyen los actos de terrorismo en la lista de delitos que pueden ser castigados con la pena de muerte¹¹.

III. Datos sobre el uso de la pena de muerte

15. En su resolución 67/176 (2012) sobre la moratoria del uso de la pena de muerte, la Asamblea General exhorta a todos los Estados a que "faciliten el acceso a datos pertinentes sobre el uso de la pena de muerte, en particular el número de condenados a muerte, el número de condenados en espera de ejecución y el número de ejecuciones llevadas a cabo, que podrían contribuir a debates nacionales e internacionales transparentes y bien fundamentados, en particular sobre las obligaciones de los Estados con respecto al uso de la pena de muerte".

16. Como observó el Secretario General en informes anteriores¹², no es fácil obtener cifras mundiales actualizadas y exactas sobre la aplicación de la pena de muerte. Ello se debe a la constante falta de transparencia de algunos gobiernos en relación con el número y las características de las personas ejecutadas. La falta de transparencia en los casos de pena de muerte es mayor en los países que han sido afectados por conflictos, donde a veces es imposible obtener información suficiente para confirmar el número de ejecuciones que pueden haber tenido lugar. Además, en algunos Estados los datos sobre el uso de la pena de muerte siguen estando clasificados como secreto de Estado y la divulgación de esa información se considera un delito.

17. El Comité de Derechos Humanos siguió exhortando a los Estados a que tomaran todas las medidas necesarias para garantizar la accesibilidad de la información sobre la pena de muerte¹³. El Comité contra la Tortura expresó su profunda preocupación por las condiciones de privación de libertad de los presos en espera de ejecución en el Japón, entre otras cosas por el secretismo y la incertidumbre que rodean innecesariamente a la ejecución de los presos condenados a muerte. Este Comité señaló que negarse a comunicar con antelación a los condenados y sus familiares la fecha y hora de la ejecución constituía una clara violación de los derechos humanos (CAT/C/JPN/CO/2, párr. 15)¹⁴.

⁸ *Ibid.*, arts. 58 a 64, 72 y 73 y 133.

⁹ Ley N° 13, de 2 de abril de 2013, disponible en http://egazette.nic.in/WriteReadData/2013/E_17_2013_212.pdf.

¹⁰ Enmienda de la Ley de prevención del terrorismo, de 2013.

¹¹ Proyecto de ley del Senado N° 2223, que entra en vigor el 1 de julio de 2013.

¹² A/HRC/4/78, A/HRC/8/11, A/HRC/12/45, A/HRC/15/19, A/HRC/18/20, A/HRC/21/29.

¹³ Véase, por ejemplo, *Vladislav Kovalev y otros c. Belarús*, comunicación N° 2120/2011, dictamen aprobado el 29 de octubre de 2012, documento de las Naciones Unidas CCPR/C/106/D/2120/2011, 27 de noviembre de 2012 (párrs. 11.2 a 11.10); véase también *Toktakunov c. Kirguistán*, comunicación N° 1470/2006, A/67/40 (2012) (vol. I) pág. 124.

¹⁴ Véase también el documento E/CN.4/2006/53/Add.3, párr. 32.

18. El Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias exhortó a varios Estados, entre ellos Gambia y el Iraq, a que se abstuvieran de llevar a cabo ejecuciones en secreto¹⁵.

IV. Aplicación de la pena capital

19. En 2012, un mayor número de Estados Miembros de las Naciones Unidas apoyaron la aprobación de la cuarta resolución de la Asamblea General (A/67/176) sobre la moratoria del uso de la pena de muerte¹⁶. No obstante, pese a la alentadora tendencia internacional hacia la abolición universal de la pena de muerte, un pequeño número de Estados la siguen utilizando. Según se informa, hubo ejecuciones en al menos 21 países durante el período que se examina.

20. Según Amnistía Internacional, al final de 2012 había por lo menos 23.386 personas condenadas a muerte, y al menos 682 habían sido ejecutadas durante ese año en todo el mundo, con exclusión de China. Además, se informa de que 1.722 personas fueron condenadas a muerte en 58 países¹⁷.

21. Durante el período que se examina, algunos de los Estados en que hacía tiempo que existía una moratoria *de facto* volvieron a imponer la pena de muerte y llevaron a cabo ejecuciones. Después de 27 años sin ejecuciones, Gambia ejecutó a nueve personas en agosto de 2012. En la India hubo una ejecución en noviembre de 2012. Fue la primera ejecución en el país desde 2004. El Pakistán llevó a cabo su primera ejecución desde 2007, también en noviembre de 2012, cuando las autoridades militares ejecutaron a un soldado. En Indonesia no hubo ninguna ejecución entre 2008 y 2012, pero en marzo de 2013 se ejecutó a una persona por delitos relacionados con las drogas, y tres más fueron ejecutadas en mayo 2013. Esas ejecuciones tuvieron lugar en un momento en que el uso de la pena de muerte estaba siendo examinado por los tribunales nacionales de Indonesia y estaba siendo objeto de un debate público en el país. El Fiscal General de Indonesia anunció también que 20 presos declarados culpables y condenados a muerte serían ejecutados en 2013¹⁸.

V. Aplicación de salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte

22. Las normas que protegen los derechos de los condenados a muerte se establecen en los instrumentos internacionales de los derechos humanos, en particular en el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 37 a) de la Convención sobre los Derechos del Niño. Además, en un anexo de su resolución 1984/50, el Consejo Económico y Social estableció normas internacionales mínimas que prevén salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte¹⁹.

¹⁵ Véase "Death Row / Gambia: 'Stop arbitrary stream of executions,' says UN expert". Disponible en <http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=12461&LangID=E>; "UN expert calls for immediate halt to executions and surrounding secrecy in Iraq". Disponible en <http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=12395&LangID=E>.

¹⁶ En diciembre de 2012, la resolución A/67/176 de la Asamblea General sobre la "moratoria del uso de la pena de muerte" se aprobó en votación registrada con 111 votos a favor.

¹⁷ Amnistía Internacional, *op. cit.*, pág. 10.

¹⁸ Véase "UN human rights expert urges Indonesian authorities to stop executions". Disponible en <http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=13188&LangID=E>.

¹⁹ La Comisión de Derechos Humanos reafirmó la importancia de las salvaguardias en su resolución 2005/59, como también lo hizo la Asamblea General en sus resoluciones 62/149, 63/168, 65/206 y 67/176.

23. El Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias presentó en 2012 un informe a la Asamblea General sobre "Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias" (A/67/275), en que se afirma, entre otras cosas, que "en los Estados en los que se sigue utilizando la pena de muerte, el derecho internacional impone requisitos estrictos que deben cumplirse para que esta no se considere ilícita". En su resolución 67/168, la Asamblea General exhortó a los Estados a que tuvieran en cuenta las recomendaciones formuladas por el Relator Especial en sus informes acerca de la necesidad de respetar todas las salvaguardias y restricciones.

A. Restricción del uso de la pena de muerte a los "más graves delitos"

24. El artículo 6, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que en los Estados que no la hayan abolido, solo podrá imponerse la pena de muerte por los "más graves delitos". Esta expresión se ha interpretado en el sentido de que la pena de muerte solo debe aplicarse a los delitos de homicidio intencional o asesinato. En los últimos años, la aplicación de esta salvaguardia se ha centrado en el uso de la pena de muerte para actos que no cumplen los criterios de los "más graves delitos". En particular, el uso de la pena de muerte para los delitos relacionados con las drogas, los delitos económicos, los delitos políticos, el adulterio y los delitos relacionados con el mantenimiento de relaciones sexuales consentidas entre personas del mismo sexo vulnera el artículo 6, párrafo 2, y las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte²⁰.

25. La Unión Europea aprobó en abril de 2013 unas Directrices sobre la pena de muerte nuevas y actualizadas²¹. Estas directrices han introducido una serie de aclaraciones en las normas mínimas aplicables a los Estados que aún mantienen el uso de la pena de muerte, entre otras cosas al reducir el alcance de la definición de los "más graves delitos", destacando al mismo tiempo la firme oposición de la Unión Europea a la pena de muerte y promoviendo su abolición total. En las directrices se afirma que la pena de muerte no tendría que imponerse por "actos no violentos" y se incluyen los delitos económicos, políticos y relacionados con las drogas en la lista de delitos que no deben castigarse con la pena de muerte²².

1. El uso de la pena de muerte por delitos relacionados con las drogas

26. De conformidad con el Comité de Derechos Humanos, los delitos relacionados con las drogas no cumplen los criterios para ser incluidos entre los "más graves delitos"²³. Sin embargo, 33 países o territorios siguen manteniendo en su legislación la pena de muerte por delitos relacionados con las drogas, aunque solo algunos de ellos imponen y aplican realmente esa pena²⁴.

27. Durante el período de referencia, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán siguió expresando su preocupación por el uso de la pena capital en el país, incluso por delitos como el consumo de alcohol y el

²⁰ Véase Comité de Derechos Humanos, observaciones finales: Tailandia, CCPR/CO/84/THA, párr. 14; observaciones finales: Sudán, CCPR/C/SDN/CO/3, párr. 19. Véase también Consejo Económico y Social, resolución 1984/50; Asamblea General, resolución 39/118.

²¹ Véase <http://register.consilium.europa.eu/pdf/es/13/st08/st08416.es13.pdf>.

²² La lista anterior incluía únicamente los delitos financieros, los delitos relacionados con las prácticas religiosas o la expresión de conciencia, y por relaciones sexuales consentidas entre adultos.

²³ A/50/40 (Vol. I), párr. 449; A/55/40 (vol. I), párr. 464.

²⁴ Harm Reduction International, "The Death Penalty for Drug Offences: Global Overview 2012, Tipping the Scales for Abolition". Disponible en: http://www.ihra.net/files/2012/11/27/HRI_-_2012_Death_Penalty_Report_-_FINAL.pdf.

tráfico de drogas, que no constituyen delitos graves con arreglo a las normas internacionales (A/67/369, párr. 56). Según se informa, también hubo ejecuciones y personas condenadas a muerte por delitos relacionados con las drogas en varios Estados como la Arabia Saudita, China, los Emiratos Árabes Unidos, Indonesia, Malasia, Singapur, Tailandia y el Yemen²⁵.

28. Organizaciones de derechos humanos expresaron preocupación por que se proporcionara financiación internacional y asistencia técnica para programas de fiscalización de drogas en Estados que mantenían la pena de muerte por delitos relacionados con las drogas²⁶. Según estas organizaciones, no hay pruebas convincentes de que la pena de muerte contribuya más que cualquier otra pena a erradicar el tráfico de drogas u otros delitos relacionados con las drogas²⁷.

29. En su informe a la Asamblea General, el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias destacó que se necesitaban directrices claras para ayudar a los Estados a tomar parte en actividades colectivas de fiscalización de drogas sin apartarse del marco de derechos humanos, incluidas las normas internacionales relativas a la pena de muerte (A/67/275, párrs. 84 a 86).

30. Organizaciones regionales que son destacados donantes también procuran expresamente adoptar ese tipo de directrices en relación con actividades de fiscalización de drogas. Por ejemplo, en una resolución adoptada en diciembre de 2010 con respecto al informe anual de la Unión Europea sobre los derechos humanos y la democracia en el mundo, el Parlamento Europeo instó a la Comisión Europea a que desarrollara directrices que regularan la financiación internacional de las actividades nacionales y regionales de lucha contra la droga²⁸.

31. La Unión Europea destacó la necesidad de asegurarse de que "las acciones, como la asistencia jurídica, financiera o técnica a terceros países, no contribuyan a la aplicación de la pena de muerte"²⁹.

32. En 2012, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) publicó un documento en el que expuso su posición acerca de la promoción y protección de los derechos humanos en el marco de su labor. Tras tomar nota de las normas internacionales aplicables, señaló que "si un país sigue aplicando activamente la pena capital por delitos relacionados con las drogas, la UNODC se sitúa en una posición sumamente vulnerable en lo que concierne a su responsabilidad de respetar los derechos humanos si mantiene su apoyo a las dependencias encargadas de hacer cumplir la ley, los fiscales o los tribunales del sistema de justicia penal". También observó que "como mínimo, la continuación del apoyo en esas circunstancias puede percibirse como una legitimación de las acciones del gobierno. Si, después de las peticiones de garantías y de

²⁵ Amnistía Internacional, *op. cit.*, págs. 20, 21, 22, 26 y 41.

²⁶ "The Death Penalty for Drug Offences: Global Overview 2012 – Tipping the Scales for Abolition", véase <http://www.ihra.net/contents/1290>; véase también "Iran Human Rights and World Coalition against the Death Penalty", "Annual Report on the Death Penalty in Iran 2012", Francia, 2013. Disponible en <http://iranhr.net/spip.php?article2740>.

²⁷ Comunicación de Harm Reduction International para el informe del Secretario General sobre la cuestión de la pena capital de fecha 4 de abril de 2013. Véase también Harm Reduction International, "Partners in Crimes: International Funding for Drug Control and Gross Violations of Human Rights", disponible en http://www.ihra.net/files/2012/06/20/Partners_in_Crime_web1.pdf.

²⁸ Resolución 2007/2274 (INI) del Parlamento Europeo.

²⁹ Véase "Directrices de la Unión Europea sobre la pena de muerte" (2013). Disponible en <http://register.consilium.europa.eu/pdf/es/13/st08/st08416.es13.pdf>.

intervención política de alto nivel, las ejecuciones por delitos relacionados con las drogas continúan, la UNODC puede verse obligada a congelar o retirar temporalmente su apoyo³⁰.

2. El uso de la pena de muerte por otros delitos no relacionados con homicidios intencionales

33. La continuación del uso de la pena de muerte por otros delitos no relacionados con homicidios intencionales, como delitos económicos y políticos, el robo, la blasfemia, la brujería y la hechicería, que no constituyen los "más graves delitos" en las normas internacionales de derechos humanos, sigue causando especial preocupación. La República Islámica del Irán siguió utilizando la pena de muerte por los delitos llamados de "*Moharebeh*" ("enemistad con Dios")³¹. En junio de 2012, cuatro personas fueron ejecutadas por "*Moharebeh*" en relación con delitos presuntamente cometidos durante las protestas políticas generalizadas que tuvieron lugar en 2011 en la región de Jozestán, en el suroeste de la República Islámica del Irán. En una declaración conjunta publicada en enero de 2013, un grupo de titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos instó a las autoridades iraníes a que suspendieran la ejecución de cinco personas pertenecientes a la comunidad ahwazí que corrían un riesgo inminente de ser ejecutadas acusadas de los delitos de "*Moharebeh*", "*Mufsid-fil-Arz*" ("corrupción en la Tierra") y difusión de propaganda contra el sistema³².

34. El Comité de Derechos Humanos lamentó que Kenya impusiera la pena de muerte por delitos, como el robo con violencia, que no formaban parte de los "más graves delitos" en el sentido del artículo 6, párrafo 2, del Pacto (CCPR/C/KEN/CO/3, párr. 10). El Comité contra la Tortura siguió expresando preocupación por el elevado número de delitos susceptibles de ser castigados con la pena capital en Cuba, entre los que figuraban delitos comunes y categorías de delitos muy vagamente definidas relacionadas con la seguridad del Estado (CAT/C/CUB/CO/2, párr. 14).

35. En marzo de 2013, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos condenó enérgicamente la ejecución de siete personas en la Arabia Saudita acusadas de formar una organización para delinquir, robo a mano armada y atracos en joyerías. La Alta Comisionada señaló que esas ejecuciones vulneraban claramente las salvaguardias internacionales, que estipulaban que la pena capital solo podía imponerse por los "más graves delitos" y únicamente después de un proceso judicial celebrado con el más estricto rigor³³.

36. El Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias señaló que las personas pertenecientes a minorías religiosas se veían a menudo expuestas a un mayor riesgo de criminalización y de ser acusados de "blasfemia", lo que en algunos países podía acarrear graves sanciones y aun la pena de muerte (A/HRC/22/51, párr. 53). El Relator Especial también indicó de que, en varias regiones del mundo, los conversos encontraban dificultades cuando trataban de vivir de conformidad con sus convicciones. Algunos

³⁰ UNODC, "UNODC and the Promotion and Protection of Human Rights", pág. 10, disponible en www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/UNODC_HR_position_paper.pdf.

³¹ El "*Moharebeh*" está dirigido contra la insurrección armada o, más en general, contra quienes recurren a actividades armadas violentas. Toda persona declarada culpable de empuñar armas, ya sea con fines delictivos o contra el Estado, o incluso de pertenecer a una organización que empuña las armas contra el Estado, puede ser declarada culpable de "enemistad con Dios".

³² Véase "Iran: UN rights experts urge Government to halt the execution of five Ahwazi activists". Disponible en www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=12952&LangID=E.

³³ Véase "Pillay says Saudi Arabian executions violate international standards". Disponible en <http://www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=13139&LangID=E>.

Estados tienen leyes penales que imponen la pena de muerte por actos de conversión (A/67/303, párr. 36; A/HRC/22/51, párr. 53).

37. Según se informa, en 2012 varias personas fueron acusadas en el Pakistán de delitos relacionados con la religión, en aplicación de las disposiciones del Código Penal sobre la "blasfemia", que se castiga con la pena de muerte³⁴. En la República Islámica del Irán, un pastor cristiano que fue condenado a muerte por el delito de "apostasía del islam" en 2011 fue juzgado de nuevo y finalmente absuelto en septiembre de 2012³⁵.

38. El uso de la pena de muerte en los casos de lucha antiterrorista también suscita grave preocupación. Varios Estados siguieron utilizando la pena de muerte por una amplia variedad de actos relacionados con delitos de terrorismo que quizás no merecían ser calificados de "más graves delitos". El Gobierno del Iraq sostuvo que solo ejecutaba a las personas que cometían actos terroristas u otros delitos graves contra la población civil y que eran condenadas en virtud de la Ley antiterrorista N° 13 de 2005. Sin embargo, el amplio alcance y aplicación del artículo 4 de la Ley antiterrorista del Iraq sigue siendo motivo de grave preocupación, puesto que prevé la pena de muerte por una gran variedad de actos relacionados con el terrorismo, que no en todos los casos cumplen los requisitos para ser calificados de "más graves delitos".

39. La Oficina Política de las Naciones Unidas en Somalia informó de que los tribunales militares de Puntlandia y Somalilandia seguían imponiendo la pena de muerte a personas acusadas de una gran diversidad de delitos previstos en su legislación antiterrorista. Por ejemplo, en marzo de 2013, el Tribunal Militar de Nugaal en Puntlandia condenó a muerte a dos hombres acusados de posesión de explosivos, cables y detonadores en virtud del artículo 7 de la Ley antiterrorista de Puntlandia, de 2010. En abril de 2013, la autoridad militar de Puntlandia ejecutó a 13 personas sospechosas de tener vínculos con una organización terrorista.

3. Uso obligatorio de la pena de muerte

40. De conformidad con la jurisprudencia internacional sobre derechos humanos, el uso obligatorio de la pena de muerte no es compatible con la limitación de la pena capital a los "más graves delitos"³⁶. Sin embargo, siguen imponiéndose penas de muerte obligatorias en Barbados, la India, Malasia, Maldivas, el Pakistán, Singapur, Tailandia y Trinidad y Tabago³⁷.

41. Durante el período que se examina, los órganos de tratados de derechos humanos siguieron abordando la cuestión de la pena de muerte obligatoria. Por ejemplo, el Comité de Derechos Humanos recomendó a Maldivas que eliminara de su legislación la pena de muerte obligatoria (CCPR/C/MDV/CO/1, párr. 13).

42. En octubre de 2012, el Tribunal Superior de Lagos (Nigeria) dictaminó que la imposición obligatoria de la pena de muerte era inconstitucional. El Tribunal declaró que "la imposición de la pena de muerte obligatoria por delitos como el robo a mano armada y el asesinato vulnera el derecho de los demandantes a la dignidad de la persona humana y su

³⁴ "State of Human Rights in 2012", Comisión de Derechos Humanos del Pakistán, Lahore, 2013; disponible en <http://hrqp-web.org/hrqpweb/wp-content/pdf/AR2012.pdf>, págs. 49 y 55.

³⁵ Amnistía Internacional, *op. cit.*, pág. 36.

³⁶ Véase *Rolando c. Filipinas* (CCPR/C/82/D/1110/2002, párr. 5.2); *Rayos c. Filipinas* (CCPR/C/81/D/1167/2003, párr. 7.2); *Hussain y Singh c. Guyana* (CCPR/C/85/D/862/1999, párr. 6.2); *Chisanga c. Zambia* (CCPR/C/85/D/1132/2002, párr. 7.4); *Chan c. Guyana* (CCPR/C/85/D/913/2000, párr. 6.5); *Larrañaga c. Filipinas* (CCPR/C/87/D/1421/2005, párr. 7.2); *Persaud y Rampersaud c. Guyana* (CCPR/C/86/D/812/1998/Rev.1, párr. 7.2); *Weerawansa c. Sri Lanka* (CCPR/C/95/D/1406/2005, párr. 7.2).

³⁷ Amnistía Internacional, *op. cit.*, pág. 11.

derecho a no ser sometidos a tratos inhumanos o degradantes en virtud del artículo 34 de la Constitución de la República Federal de Nigeria de 1999³⁸.

43. En enero de 2013, el Tribunal Superior de Kisumu en Kenya dictaminó que la pena de muerte por robo con violencia y tentativa de robo con violencia debía considerarse una pena discrecional, no obligatoria. El Tribunal sostuvo que la imposición de la pena de muerte obligatoria no proporcionaba a la persona condenada la oportunidad de mitigar su sentencia y, por lo tanto, de tener un juicio imparcial³⁹.

44. Según se informa, en Uganda se ha propuesto un proyecto de ley para modificar el Código Penal, la Ley antiterrorista y la Ley de las Fuerzas Populares de Defensa de Uganda, que prevén penas de muerte obligatorias. También se está trabajando para elaborar directrices sobre la imposición de penas a fin de facilitar el ejercicio de la potestad judicial en ese sentido. En particular, el proyecto de directrices incluye normas especiales de mitigación de penas e insta a que solo se imponga la pena de muerte en circunstancias excepcionales.

B. Garantías de un juicio imparcial

45. Con arreglo al artículo 6, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la pena de muerte solo puede imponerse de conformidad con leyes que "no sean contrarias a las disposiciones del presente Pacto" y "en cumplimiento de sentencia definitiva de un tribunal competente". Durante el período que se examina, los órganos de tratados de derechos humanos siguieron abordando las cuestiones de las debidas garantías procesales en relación con la pena de muerte en su diálogo con los Estados partes durante el examen de sus informes periódicos. Por ejemplo, en junio de 2012 el Comité contra la Tortura expresó serias reservas sobre la observancia por Cuba de las debidas garantías procesales, como el derecho del detenido a disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección, en las tres últimas ejecuciones de condenados a muerte en el país, que se llevaron a cabo tras un procedimiento sumarísimo en 2003. El Comité instó a Cuba a respetar las normas internacionales que establecen las Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte (CAT/C/CUB/CO/2, párr. 14). En mayo de 2013, el Comité instó al Japón a que garantizara la prestación efectiva de asistencia letrada a los presos condenados a muerte en todas las etapas del procedimiento, así como la estricta confidencialidad de todas las reuniones con sus abogados (CAT/C/JPN/CO/2, párr. 15).

46. La Alta Comisionada para los Derechos Humanos ha seguido expresando preocupación por la falta de un juicio imparcial en causas en que se ha impuesto la pena de muerte en varios Estados. Por ejemplo, en referencia a informaciones de noviembre de 2012 sobre la inminente ejecución de ocho personas en el Afganistán, la Alta Comisionada destacó que "las personas acusadas de delitos castigados con la pena de muerte deben contar con la asistencia efectiva de un abogado en todas las etapas del procedimiento. Además, las ejecuciones no deben llevarse a cabo cuando haya una apelación u otro recurso pendiente, y el condenado debe tener la posibilidad de solicitar el indulto o la conmutación de la pena"⁴⁰. En lo que respecta a las ejecuciones llevadas a cabo en el Iraq en abril de 2013, la Alta Comisionada señaló que "el sistema de justicia penal del Iraq aún no funciona

³⁸ *James Ajulu & others v. Attorney General of Lagos State*, demanda N° ID/76M/2008, octubre de 2012.

³⁹ *Ayub Baimito & others v. Attorney General of Kenya*, demanda N° 2 of 211, Tribunal Superior de Kenya en Kisumu, República de Kenya; sentencia de 28 de enero de 2013.

⁴⁰ Véase "Pillay dismayed at sudden resumption of executions in Afghanistan". Disponible en <http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=12817&LangID=E>.

adecuadamente, ya que se han impuesto numerosas condenas basadas en confesiones obtenidas bajo tortura y malos tratos, el poder judicial es débil y los procedimientos judiciales no se ajustan a las normas internacionales. La aplicación de la pena de muerte en estas circunstancias es inaceptable, puesto que el error judicial resultante de la imposición de la pena capital no puede corregirse⁴¹. En relación con la ejecución de siete personas en la Arabia Saudita en abril de 2013, la Alta Comisionada expresó su preocupación porque al parecer los acusados no estaban autorizados a hablar ni disponían de oportunidades adecuadas para llevar a cabo su defensa. Al observar que los acusados no estuvieron presentes durante la fase de apelación ni tuvieron ningún abogado que los representara, la Alta Comisionada afirmó que esas graves deficiencias en el proceso constituían una vulneración de las salvaguardias internacionales en el uso de la pena de muerte, en especial las relacionadas con el derecho a un juicio imparcial y el derecho a interponer un recurso⁴².

47. El Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y otros titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos también instaron a varios Estados, entre ellos Bangladesh⁴³, Gambia⁴⁴, el Iraq, la República Islámica del Irán⁴⁵, la Arabia Saudita⁴⁶ y Somalia⁴⁷, a que respetaran estrictamente las garantías procesales y de un juicio imparcial en los casos de pena de muerte.

48. Las autoridades judiciales nacionales también abordaron la importancia de las normas para que se celebre un juicio imparcial en los casos de pena de muerte. Por ejemplo, en un caso⁴⁸, el Tribunal Supremo del Caribe Oriental dictaminó que el artículo 52, párrafo 2, de la Ley del Tribunal Supremo del Caribe Oriental, que fija un estricto plazo de 14 días para presentar un recurso al Tribunal en los casos de pena de muerte, vulneraba el derecho de los acusados a un juicio imparcial garantizado en el artículo 10 de la Constitución de Saint Kitts y Nevis y el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en particular a disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa.

49. Las organizaciones de derechos humanos también denunciaron juicios en casos de pena capital que no cumplían los requisitos de un juicio imparcial. Por ejemplo, Amnistía Internacional siguió considerando preocupante que "en la mayoría de los países donde se condenaba a muerte o ejecutaba a personas, la pena de muerte se imponía tras actuaciones judiciales que no cumplían las normas internacionales sobre garantías procesales"⁴⁹. El Death Penalty Project, en colaboración con el Center for Prisoners' Rights, publicó un informe en el que señaló que el Japón no cumplía las obligaciones que le incumbían en virtud de las normas internacionales de derechos humanos, entre otras cosas, en relación con las garantías de un juicio imparcial⁵⁰. La Federación Internacional de Derechos Humanos publicó un informe sobre la utilización de la pena de muerte en la República

⁴¹ Véase "Pillay condemns rampant use of death penalty in Iraq". Disponible en <http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=13253&LangID=E>.

⁴² Véase "Pillay says Saudi Arabian executions violate international standards". Disponible en <http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=13139&LangID=E>.

⁴³ Véase <http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=12972&LangID=E>.

⁴⁴ Véase <http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=12461&LangID=E>.

⁴⁵ Véase <http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=12688&LangID=E>.

⁴⁶ Véase <http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=12922&LangID=E> y <http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=13135&LangID=E>.

⁴⁷ Véase <http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=12937&LangID=E>.

⁴⁸ Tribunal de Apelaciones del Caribe Oriental, recurso N° HCRAP 2008/002, decisión de 21 de marzo de 2012.

⁴⁹ Amnistía Internacional, *op. cit.*, pág. 11.

⁵⁰ Véase <http://content.yudu.com/A22nfv/DPP-Japan-Report/>.

Popular Democrática de Corea, en el que señaló la denegación sistemática del derecho a un juicio imparcial en los casos de pena de muerte⁵¹.

C. Acceso a servicios consulares para los nacionales extranjeros

50. El acceso a servicios consulares es un aspecto importante de la protección de los extranjeros que se enfrentan a la pena de muerte. En su informe sobre "La pena de muerte en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos: de restricciones a abolición", la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha examinado cuestiones relacionadas con las garantías procesales referentes al incumplimiento de la obligación de notificación establecida en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares en la ejecución de extranjeros en los Estados Unidos⁵².

51. En los Estados Unidos de América, el Congreso está examinando actualmente un proyecto de ley titulado "Ley de cumplimiento de la obligación de notificación consular de 2011". Esta legislación prevé la revisión y reconsideración judicial de las reclamaciones de los nacionales extranjeros condenados a muerte sin haber podido notificar su situación ni tener acceso a un representante consular⁵³.

52. En las nuevas Directrices de la Unión Europea sobre la pena de muerte se establece que, al examinar si los procedimientos judiciales ofrecen todas las salvaguardias posibles para garantizar un juicio justo, se debe prestar atención a si toda persona sospechosa o acusada de un delito que pueda castigarse con la pena de muerte ha sido informada de su derecho a ponerse en contacto con un representante consular.

D. Gracia, indulto o conmutación de la pena

53. El artículo 6, párrafo 4, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que toda persona condenada a muerte tendrá derecho a solicitar el indulto o la conmutación de la pena de muerte. El artículo 4, párrafo 6, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y las Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte contienen una disposición similar en la que se dispone que no se puede aplicar la pena de muerte mientras la solicitud esté pendiente de decisión ante la autoridad competente.

54. Durante el período que se examina, Amnistía Internacional registró indultos o conmutaciones de la pena de muerte en 27 Estados⁵⁴. En los Estados Unidos de América, el Gobernador de Colorado concedió una suspensión indefinida de la ejecución a un condenado a muerte. En su decreto-ley, el Gobernador expresó preocupación por el sistema de aplicación de la pena de muerte del estado, calificándolo de viciado e injusto⁵⁵. El Tribunal Supremo de la India conmutó la pena de muerte de una persona por cadena perpetua por entender que "la demora de 12 años en el examen de la petición de indulto del demandante era suficiente para la conmutación de la pena de muerte"⁵⁶. En Guatemala se conmutaron 55 condenas a muerte después de que la Cámara Penal de la Corte Suprema de

⁵¹ "The Death Penalty in North Korea", Federación Internacional de Derechos Humanos, mayo de 2013, disponible en <http://www.fidh.org/IMG/pdf/en-report-northkorea-high-resolution.pdf>.

⁵² Véase <http://www.oas.org/es/cidh/docs/pdfs/penademuerte.pdf>.

⁵³ Véase <http://www.govtrack.us/congress/bills/112/s1194#>.

⁵⁴ Amnistía Internacional, *op. cit.*, pág. 8.

⁵⁵ Véase <http://www.deathpenaltyinfo.org/documents/COexecutiveorder.pdf>.

⁵⁶ *Mahendra Nath Das v. Union of India and Others*, recurso penal N° NO. 677 OF 2013.

Justicia revisara los casos de los presos condenados a muerte en el país⁵⁷. En Zambia, el Presidente conmutó 113 penas de muerte por cadena perpetua⁵⁸.

E. Prohibición de extradición, expulsión o deportación en los casos de pena de muerte

55. De conformidad con la jurisprudencia del Comité de Derechos Humanos, una persona no puede ser extraditada, expulsada o deportada a un país en el que exista una amenaza "inevitable y grave" de que se infringirá el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁵⁹.

56. Durante el período que se examina, la cuestión de la prohibición de la extradición, la expulsión o la deportación de personas que pueden enfrentarse a la pena de muerte a un tercer país fue abordada por mecanismos internacionales, regionales y nacionales. Por ejemplo, el Comité de Derechos Humanos acogió con satisfacción las disposiciones del poder judicial en Macao (China) para bloquear el traslado de una persona a China continental. Sin embargo, expresó preocupación por que, a pesar de su recomendación anterior a tal efecto (CCPR/C/79/Add.115, párr. 14), Macao (China) no había regulado el traslado de delincuentes de Macao (China) a China continental para protegerlos del riesgo de ser condenados a muerte o sufrir malos tratos a su regreso (CCPR/C/CHN-MAC/CO/1, párr. 11).

57. En una sentencia dictada el 25 de septiembre de 2012, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos recordó que el Protocolo N° 13 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, considerado junto con las obligaciones establecidas en los artículos 1, 2 y 3 del Convenio, prohibía a un Estado miembro del Consejo de Europa retener a una persona con miras a su extradición para ser juzgada por un delito castigado con la pena capital, o exponer de alguna manera a una persona dentro de su jurisdicción a un riesgo real de ser condenada a muerte y ejecutada⁶⁰.

58. En Sudáfrica, el Tribunal Constitucional resolvió que el Gobierno no podía expulsar ni extraditar a una persona acusada de un delito castigado con la pena capital a un país que solicitara su extradición después de que hubiera solicitado a dicho Estado, y este le hubiera denegado, una garantía por escrito de que no se impondría la pena de muerte o, si se impusiera, no se ejecutaría⁶¹.

F. Métodos de ejecución

59. En su informe a la Asamblea General, el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura señaló que no había pruebas concluyentes de que ninguno de los métodos de ejecución utilizados actualmente cumpliera con la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Aun cuando se hubieran establecido las salvaguardas requeridas, todos los métodos de ejecución actualmente utilizados podían

⁵⁷ Amnistía Internacional, *op. cit.*, pág. 13.

⁵⁸ "Zambia: Sata Pardons 615 inmates", disponible en http://www.handsoffcain.info/archivio_news/201305.php?iddocumento=17305542&mover=0.

⁵⁹ *T. c. Australia* (comunicación N° 706/1996), documento de las Naciones Unidas CCPR/C/61/D/706/1996; véase también la resolución 2005/59 de la Comisión de Derechos Humanos.

⁶⁰ *Rrapo v. Albania* (demanda N° 58555/10).

⁶¹ *Minister of Home Affairs and Others v. Tsebe and Others; Minister of Justice and Constitutional Development and Another v. Tsebe and Others*; causas N°s CCT 110/11 y CCT 126/11. [2012] ZACC 16; sentencia, julio de 2012.

infligir dolor y sufrimiento desmesurados. Los Estados no podían garantizar que hubiera un método de ejecución libre de dolor (A/67/279, párr. 41).

60. Durante el período de referencia, la organización internacional de beneficencia Reprive denunció la continua escasez de medicamentos para su uso en inyecciones letales en todo el mundo. Ello se debe a varios factores importantes, como los controles a la exportación de los medicamentos utilizados para las inyecciones letales aprobados por la Comisión Europea en diciembre de 2010, así como por algunos Estados; y las normas de control de la distribución mundial aprobadas por varias empresas farmacéuticas para evitar que sus medicamentos se utilicen en ejecuciones. En los Estados Unidos de América, se informa de que la escasez de los medicamentos "tradicionalmente" utilizados para las inyecciones letales ha hecho que varios estados modifiquen sus protocolos y utilicen nuevos medicamentos. El uso en las ejecuciones de medicamentos que no han sido probados previamente suscita inquietud acerca del dolor y el sufrimiento infligidos al condenado, que pueden constituir torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes⁶².

61. Durante el período que se examina, se informa de que se llevaron a cabo ejecuciones públicas en la Arabia Saudita, Kuwait, la República Islámica del Irán, la República Popular Democrática de Corea y Somalia. Los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos condenaron reiteradamente las ejecuciones públicas. Por ejemplo, en lo que se refiere a las ejecuciones públicas llevadas a cabo en la República Islámica del Irán en enero de 2013, los Relatores Especiales sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y sobre la cuestión de la tortura señalaron que "las ejecuciones públicas agravan el carácter, de por sí cruel, inhumano y degradante, de la pena de muerte y solo contribuyen a deshumanizar a la víctima y brutalizar a los testigos de la ejecución"⁶³.

VI. Imposición de la pena de muerte a niños, personas con discapacidad mental o intelectual y otros grupos vulnerables

A. Niños

62. De conformidad con el artículo 37 a) de la Convención sobre los Derechos del Niño y el artículo 6, párrafo 5, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, no se impondrá la pena de muerte por delitos cometidos por personas de menos de 18 años de edad. Las resoluciones de la Asamblea General sobre los derechos humanos en la administración de justicia (67/166) y sobre la moratoria del uso de la pena de muerte (67/176), ambas aprobadas en 2012, reafirmaron este principio.

63. El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y organizaciones de derechos humanos señalaron que se sabía que varios Estados, entre ellos la Arabia Saudita, el Iraq, la República Islámica del Irán y el Yemen, habían ejecutado a menores en el último año. Según la Red de Información sobre los Derechos del Niño (CRIN), 15 países siguieron manteniendo la pena de muerte para niños en su legislación durante el período de referencia⁶⁴.

⁶² Comunicación de Reprive para el presente informe, de fecha 28 de marzo de 2013.

⁶³ Véase "UN Special Rapporteurs condemn on going executions in Iran". Disponible en: <http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=12301&LangID=E>.

⁶⁴ Comunicación de la CRIN para el presente informe, marzo de 2013.

64. Durante el período que se examina, la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños siguió promoviendo a nivel mundial la prevención y eliminación de todas las formas de violencia contra los niños, incluido el riesgo de ser condenados a muerte. Mediante iniciativas de promoción y diálogo con los Estados Miembros, la Representante Especial insistió especialmente en la promulgación de legislación nacional que prohibiera la pena de muerte y todas las formas de violencia contra los niños y exhortó a los Estados a que tomaran todas las medidas necesarias para suspender de inmediato la ejecución de todas las penas de muerte impuestas por delitos cometidos por personas menores de 18 años. La abolición de la pena de muerte también se ha señalado como cuestión fundamental en el "Informe conjunto de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños sobre prevención de la violencia contra los niños en el sistema de justicia juvenil y las medidas con las que responder a dicha violencia" al Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/21/25).

65. En algunos Estados, la falta de inscripción de los nacimientos en un registro y las dificultades para determinar la edad de los niños impiden aplicar la prohibición explícita de imponer la pena de muerte a las personas que tenían menos de 18 años en el momento de cometer el delito. La Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños recomendó que, cuando no fuera posible determinar de forma concluyente la edad del niño en el momento de cometer el delito, se presumiera que este era menor de 18 años. Todos estos casos debían examinarse en plena conformidad con las normas internacionales de derechos humanos⁶⁵.

66. Human Rights Watch publicó un informe titulado *Look at Us with a Merciful Eye* (Miradnos con misericordia), en el que se analizan los casos de delincuentes juveniles que están en espera de ejecución en el Yemen y se recomienda, entre otras cosas, que el Presidente del Yemen "ordene una revisión de todas las condenas a muerte en que haya duda de que la persona tenía al menos 18 años en el momento de cometer el delito", y "conmute todas las condenas cuando las pruebas de la edad de un delincuente no sean concluyentes"⁶⁶.

B. Personas con discapacidad mental o intelectual

67. De conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, se prohíbe imponer la pena de muerte a "personas aquejadas de retraso mental o con capacidad mental sumamente limitada, bien fuere en el momento de imposición de las sentencias o de la ejecución"⁶⁷, así como a las "personas aquejadas de retraso mental o con capacidad mental sumamente limitada"⁶⁸.

68. En la región del Caribe, el Comité Judicial del Consejo Privado y los tribunales nacionales siguieron restringiendo la aplicación de la pena de muerte, en particular a personas con enfermedades o discapacidad mentales. El Comité Judicial del Consejo Privado dictó sentencias en apelación en dos casos⁶⁹ de reclusos a quienes se había

⁶⁵ Comunicación de la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños para el presente informe, abril de 2013.

⁶⁶ Human Rights Watch, "Look at Us with a Merciful Eye", Nueva York, 2013, disponible en <http://www.hrw.org/reports/2013/03/04/look-us-merciful-eye>.

⁶⁷ Consejo Económico y Social, resolución 1989/64, párr. 1 d).

⁶⁸ Consejo Económico y Social, resolución 1989/64; véase también Comisión de Derechos Humanos, resolución 2005/59.

⁶⁹ *Marcus Daniel v. The State* (Trinidad y Tabago) [2012] UKPC 15; *Marlon Taitt v. the State* (Trinidad y Tabago) [2012] UKPC 38.

impuesto la pena de muerte obligatoria en Trinidad y Tabago. En ambos casos se admitieron nuevas pericias médicas (psiquiátricas y psicológicas) y se dio traslado de la causa al Tribunal de Apelaciones de Trinidad y Tabago para que celebrara una nueva vista. En otro caso⁷⁰, el Tribunal de Apelaciones del Caribe Oriental también admitió nuevas pericias psiquiátricas. Se anuló la condena por asesinato y en su lugar se dictó una por homicidio por entenderse que había responsabilidad atenuada, imponiéndose la cadena perpetua.

69. Según el Centro de Información Sobre la Pena de Muerte, alrededor de una cuarta parte de las personas que fueron o iban a ser ejecutadas en 2012 en los Estados Unidos de América mostraban signos de enfermedad mental grave⁷¹. Asimismo, se estima que entre el 5% y el 10% de los reclusos condenados a muerte padecen enfermedades mentales graves⁷². En julio de 2012, el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias instó al Gobierno de los Estados Unidos de América y a las autoridades competentes a que impidieran la ejecución de dos personas con discapacidad psicosocial. Insistió en que "se vulneraban las salvaguardias relativas a la pena de muerte al imponer la pena capital a personas que sufrían discapacidad psicosocial"⁷³. En agosto de 2012, el estado de Texas ejecutó a una persona con una importante discapacidad intelectual.

70. El Comité contra la Tortura expresó preocupación por las informaciones sobre la ejecución de personas con enfermedades mentales en el Japón, en contravención del artículo 479 1) de su Código de Procedimiento Penal, que prohíbe la ejecución de "un preso que sufra enajenación mental". El Comité instó al Japón a que se asegurara de que los reclusos condenados a muerte tuvieran todas las garantías y protecciones legales, entre otras cosas, procediendo a "un examen independiente de todos los casos en que haya pruebas fidedignas de que el condenado a muerte padece una enfermedad mental", y de que "no se ejecute a ningún recluso con una enfermedad mental, de conformidad con el artículo 479 1) del Código de Procedimiento Penal"⁷⁴.

C. Discriminación en la imposición de la pena de muerte

71. En la práctica, la decisión de condenar al reo a muerte o a cadena perpetua suele ser arbitraria y no se basa en criterios racionales previsibles. Con frecuencia, la aplicación de la pena de muerte es discriminatoria y se impone de manera desproporcionada a personas pobres y a miembros de grupos raciales, étnicos, religiosos, así como de minorías sexuales.

72. Las nuevas directrices de la Unión Europea sobre la pena de muerte destacan que la pena de muerte no debe aplicarse ni esgrimirse de una manera discriminatoria o por motivos de afiliación política, sexo, origen racial o étnico, religión o creencias, discapacidad, edad u orientación sexual.

73. Durante el período de referencia, la Arabia Saudita, Mauritania, la República Islámica del Irán, el Sudán y el Yemen siguieron manteniendo leyes que prevenían la imposición de la pena de muerte a personas declaradas culpables de delitos relacionados con el mantenimiento de relaciones sexuales consentidas entre adultos del mismo sexo, que no cumplen los criterios de los "más graves delitos". Además, los tribunales locales y regionales de algunas partes de Somalia y Nigeria siguieron estando facultados para

⁷⁰ *Shorn Samuel v. The Queen*, Tribunal de Apelaciones del Caribe Oriental (San Vicente y las Granadinas).

⁷¹ Véase <http://deathpenaltyinfo.org/documents/2012YearEnd.pdf>.

⁷² Véase <http://www.nmha.org/go/position-statements/54>.

⁷³ Véase <http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=12364&LangID=E>.

⁷⁴ CAT/C/JPN/CO/2, párr. 15.

imponer la pena de muerte por delitos previstos en la *sharia*⁷⁵. Si bien en el último año no se han confirmado ejecuciones en casos relacionados con el mantenimiento de relaciones sexuales consentidas entre personas del mismo sexo, la mera existencia de esas leyes aterroriza a toda una comunidad y, al igual que en otros lugares en que las relaciones homosexuales están tipificadas como delito, también refuerza el estigma y promueve la discriminación y la violencia contra cualquier persona considerada gay o lesbiana. En Uganda, el Parlamento sigue estudiando un proyecto de ley que, si se aprueba en su forma actual, permitiría la imposición de la pena de muerte en los casos llamados de "homosexualidad agravada", en particular a los delincuentes reincidentes y los seropositivos.

74. El Centre for Migrant Workers informó de que en varios Estados se seguía imponiendo la pena de muerte de manera desproporcionada a los extranjeros y los trabajadores migrantes⁷⁶. En relación con la ejecución de una extranjera en la Arabia Saudita, el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes declaró que "dado el gran número de trabajadoras domésticas migrantes en la Arabia Saudita, es fundamental que se promulguen leyes transparentes para asegurar todos los derechos y garantías procesales a todas las personas en la Arabia Saudita, cualquiera que sea su estatus migratorio o su nacionalidad"⁷⁷.

VII. Derechos humanos de los hijos de personas condenadas a muerte o ejecutadas

75. Murder Victims' Families for Human Rights, un grupo de familiares de víctimas de asesinato, sostiene que "la pena de muerte no aporta consuelo ni es la forma de hacer justicia a las víctimas". Asimismo, señala que las familias de los ejecutados también pueden considerarse víctimas de conformidad con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder⁷⁸.

76. En una resolución aprobada en marzo de 2013, el Consejo de Derechos Humanos reconoce las consecuencias negativas que tiene para un niño la condena a muerte y la ejecución de su progenitor, e insta a los Estados a que proporcionen a esos niños la protección y la asistencia que necesiten. También exhorta a los Estados a que permitan que esos niños o, en su caso, teniendo debidamente en cuenta el interés superior del niño, otro familiar, tengan acceso a sus progenitores y a toda la información pertinente sobre la situación de estos (A/HRC/RES/22/11).

77. Las Oficinas Cuáqueras ante las Naciones Unidas señalaron que, según estudios académicos y otras investigaciones⁷⁹, los hijos de personas encarceladas podían sufrir un cambio o deterioro en su situación y condiciones de vida, sus relaciones con los demás y su bienestar físico y mental. Existen crecientes indicios que demuestran las graves consecuencias de la pena capital para la salud mental, en particular para los hijos de

⁷⁵ A/HRC/19/41, párr. 45.

⁷⁶ Comunicación del Centre for Migrant Advocacy para el informe del Secretario General sobre la cuestión de la pena capital, marzo de 2013.

⁷⁷ Véase <http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=12922&LangID=E>.

⁷⁸ Murder Victims' Families for Human Rights, "Creating More Victims: How Executions Hurt the Families Left Behind", disponible en <http://www.mvflr.org/sites/default/files/pdf/MVFHReport.pdf>.

⁷⁹ Véase Helen F. Kearney, "Children of parents sentenced to death", febrero de 2012, disponible en www.quno.org/geneva/pdf/humanrights/women-in-prison/ChildrenOfParentsSentencedToDeath.pdf. Véase también Oliver Robertson y Rachel Brett, "Lightening the load of the Parental Death Penalty on Children", Oficinas Cuáqueras ante las Naciones Unidas, 2013, disponible en <http://www.quno.org/geneva/pdf/humanrights/women-in-prison/2013LighteningLoad-English.pdf>.

personas condenadas a muerte. Esos niños sufren una pérdida singularmente traumática, profundamente complicada y socialmente aislante, a menudo combinada con el ostracismo social.

VIII. Conclusiones

78. La evolución de la cuestión de la pena de muerte durante el período que abarca el informe indica que se mantiene la tendencia a la abolición. Sin embargo, persisten numerosas preocupaciones acerca del respeto de las normas internacionales de derechos humanos pertinentes en los Estados que aún imponen la pena de muerte. Hasta que no la hayan abolido por completo, los Estados que la mantienen deben procurar que solo se imponga por delitos que entrañen homicidio intencional. No debe imponerse por delitos relacionados con las drogas ni por ningún otro delito que no reúna las características de los "más graves delitos". La pena de muerte obligatoria no es compatible con la limitación del uso de la pena de muerte únicamente a los "más graves delitos". Los Estados en que aún existe la pena de muerte obligatoria deben abolirla. Los Estados también deben garantizar el máximo nivel de respeto de las garantías procesales y otras normas internacionales de derechos humanos en todos los casos de pena capital.

79. Los Estados deben modificar las leyes nacionales sobre extradición y expulsión para prohibir expresamente el traslado forzoso de personas a Estados en que haya un verdadero riesgo de imposición de la pena de muerte en contravención de normas internacionalmente reconocidas, a no ser que se obtengan garantías suficientes de que no se ejecutará la pena de muerte.

80. La falta de datos sobre el número de ejecuciones o de personas condenadas a muerte obstaculiza de manera significativa los debates internacionales y nacionales que pueden dar lugar a la abolición de la pena capital. También será importante para la eficacia y la transparencia de esos debates que la población tenga acceso a información equilibrada, en particular información y estadísticas fidedignas sobre la delincuencia y los diversos medios para combatirla eficazmente sin recurrir a la pena capital.

81. Existe una urgente necesidad de examinar los efectos del sistema de aplicación de la pena capital en su conjunto, incluidas sus consecuencias sociales, económicas y psicológicas para los hijos de las personas ejecutadas o condenadas a muerte.